



Municipalidad Provincial de Azángaro
Resolución Gerencial N° 183-2025-MPA/GM.

Azángaro, 31 de marzo del 2025

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

VISTOS: 1) Informe de Acción de Oficio Posterior N°014-2022-2-0457-AOP. 2) Oficio N°262-2022-OCI/0457. 3) Memorandum N°078-2022-MPA/A. 4) Memorandum N°238-201-2022-MPA/GM. 5) Carta N°033-2022-MPA/PPM. 6) Informe N°400-2022-MPA/GA-SGRH. 7) Carta N°038-2022-PPM/MPA. 8) Memorandum N°237-2022-MPA/GM. 9) Informe N°07-2023-MPA-PAD. 10) Memorandum N°374-2023-MPA/GM.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Azángaro, como Gobierno Local, posee autonomía política, económica y administrativa según el Art. 194° de la Constitución y la Ley N° 27972. El alcalde tiene la facultad de delegar funciones administrativas al Gerente Municipal, conforme a la normativa vigente, el ROF y el MOF. Además, la administración municipal recae en el Gerente Municipal, quien regula los aspectos administrativos mediante resoluciones y directivas.

Que, la Directiva N° 010-2016-CG/PROD, denominada "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG, establece en su numeral 7.2.5 los supuestos en los cuales un procedimiento sancionador llega a su fin. Entre ellos, se contempla la emisión de resoluciones que declaran la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso, ya sea por prescripción de la falta, fallecimiento del administrado, determinación de que la conducta no es sancionable dentro del marco de responsabilidad administrativa funcional, o la derogación de la norma que sustentaba la infracción. En estos casos, la finalización del procedimiento puede ser declarada por el órgano instructor, el órgano sancionador o el Tribunal correspondiente, garantizando así el respeto al principio de legalidad y debida proceso en la aplicación de sanciones administrativas.

Que, mediante el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 011-2022-2-0457-AOP, la Contraloría General de la República identificó la **ejecución de pavimento rígido en el Jirón Arequipa**, obra no prevista en el estudio de pre-inversión, lo que afectó la correcta administración pública. Dicho informe fue notificado al titular de la entidad (alcalde) el **25 de marzo de 2022**, conforme al registro N° 346 del Oficio N° 243-2022-OCI/0457.

Que, de acuerdo con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la Secretaría Técnica del PAD debe emitir informes de precalificación sobre la procedencia de apertura de un procedimiento disciplinario o recomendar su archivo si corresponde. En este caso, tras el análisis del informe de la Contraloría y considerando la normativa aplicable, se determinó que el expediente administrativo se encuentra en estado de **prescripción**.

Que, mediante el Informe de Acción de Oficio Posterior N°014-2022-2-0457-AOP, sobre el "PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL PRODUCTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA A PERSONAL PERMANENTE QUE OCUPÓ CARGO DE DIRECTIVO SUPERIOR, DURANTE LOS PERIODOS 2019 Y 2020", sobre el hecho con indicio de irregularidad: "PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL POR EL DÍA DEL TRABAJO Y DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL A PERSONAL PERMANENTE QUE OCUPÓ CARGO DE DIRECTIVO SUPERIOR, DURANTE EL PERIODO 2019 AL 2020", el cual fue notificado al titular de la entidad (alcalde) de la municipalidad provincial de Azángaro, en fecha 25 de marzo del 2022 conforme la recepción de secretaria alcaldía con registro N°347 del oficio N°262-2022-OCI/0457, el cual notifica el Informe de Acción de Oficio Posterior N°014-2022-2-0457-AOP, ello a fin de que se determine las responsabilidades del funcionario y/o servidor responsable del hecho con indicio de irregularidad, conforme a lo dispuesto en la ley de servicio Civil N°30057 y demás normas complementarias.

Que, de acuerdo con la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, la Secretaría Técnica del PAD tiene entre sus funciones emitir informes de precalificación sobre la procedencia de apertura de un procedimiento disciplinario o recomendar el archivo de los expedientes si corresponde. En este caso, tras el análisis del informe de la Contraloría y considerando la normativa aplicable, se ha determinado que el expediente administrativo se encuentra en estado de prescripción.

Que, conforme se tiene el artículo 10.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC establece que la prescripción operará un (1) año calendario después de la toma de conocimiento de la falta o denuncia. Este plazo es aplicable cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, como es el caso del informe de la Contraloría General de la República.

Que, el texto literal del artículo 10.1 dispone lo siguiente: "Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad."

Que, de acuerdo al artículo 10.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, la entidad (en este caso, la Municipalidad Provincial de Azángaro) tomó conocimiento de la denuncia el 25 de marzo de 2022, conforme la recepción de secretaria de alcaldía, del expediente administrativo, fecha en la que el alcalde, fue notificado formalmente del informe de control emitido por la Contraloría General de la República. Este informe aborda el "PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL PRODUCTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA A PERSONAL PERMANENTE QUE OCUPÓ CARGO DE DIRECTIVO SUPERIOR, DURANTE LOS PERIODOS 2019 Y 2020", sobre el hecho con indicio de irregularidad: "PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL POR EL DÍA DEL TRABAJO Y DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL A PERSONAL PERMANENTE QUE OCUPÓ CARGO DE DIRECTIVO SUPERIOR, DURANTE EL PERIODO 2019 AL 2020". De acuerdo con la norma citada, el plazo de prescripción inicia el día siguiente de recibida la presente comunicación, en ese sentido inicia el 26 de marzo de 2022, y la fecha máxima para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario o su archivo era el 26 de marzo de 2023.

Que, es así que el secretario técnico de procedimientos administrativos disciplinarios de la municipalidad provincial de Azángaro mediante el Informe de prescripción N°07-2023-MPA-PAD, de fecha 10 de mayo de 2023 comunica la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario a gerencia municipal.

Que, es por ello que la gerencia municipal mediante Memorandum N°374-2023-MPA/GM, de fecha 19 de mayo de 2023, solicita a la secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios que remita la proyección de la resolución de prescripción que corresponde en virtud de la prescripción de la potestad disciplinaria.

Que, habiendo analizado los antecedentes y los informes presentados se determina que el Informe de Acción de Oficio Posterior N°014-2022-2-0457-AOP, sobre el "PAGO DE BONIFICACION ESPECIAL PRODUCTO DE NEGOCIACION COLECTIVA A PERSONAL PERMANENTE QUE OCUPÓ CARGO DE DIRECTIVO SUPERIOR, DURANTE LOS PERIODOS 2019 Y 2020", sobre el hecho con indicio de irregularidad: "PAGO DE BONIFICACION ESPECIAL POR EL DIA DEL TRABAJO Y DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL A PERSONAL PERMANENTE QUE OCUPÓ CARGO DE DIRECTIVO SUPERIOR, DURANTE EL PERIODO 2019 AL 2020", conforme lo prescribe el segundo apartado del punto 10.1 de la directiva N°02-2015-SERVIR/GPGS, que señala "Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.", en tal sentido se entiende la entidad conoció dicho informe el 25 de marzo del 2022 y a la fecha actual, ha transcurrido más de 02 años y conforme a la directiva N°02-2015-SERVIR/GPGS, desde que la entidad tuvo conocimiento y hasta la emisión del inicio del procedimiento administrativo o la emisión de resolución no debe transcurrir más de 01 año, por lo que se concluye que el procedimiento administrativo ha superado los plazos legales establecidos para el ejercicio de la potestad sancionadora. Por lo tanto, corresponde declarar que ha operado la prescripción de la potestad sancionadora en el presente caso, conforme a la normativa aplicable.

Que, en ese sentido la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Azángaro, emite el INFORME DE PRESCRIPCIÓN N°07-2024-MPA-PAD, en fecha 10 de mayo del año 2023, el mismo que concluye: Declarar la PRESCRIPCIÓN de la potestad sancionadora en la vía administrativa del procedimiento disciplinario ante la falta de su oportuno ejercicio y emitase acto resolutorio correspondiente y remitase los actuados a la secretaria técnica del PAD para el deslinde de responsabilidades.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 97 sobre la prescripción, numeral 97.1, se establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe en el plazo de tres (3) años desde la comisión de la falta. No obstante, si la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o quien haga sus veces, toma conocimiento del hecho dentro de dicho periodo, el plazo de prescripción se reducirá a un (1) año a partir de dicha toma de conocimiento, siempre que no haya transcurrido el plazo original de tres (3) años.

Que, el Tribunal Constitucional, a través del Expediente N° 01542-2015-PHC/TC, ha definido la prescripción como una institución jurídica que, por el transcurso del tiempo, genera la adquisición de derechos o la extinción de obligaciones. Además, en su fundamento jurídico segundo, establece que la prescripción produce los efectos de cosa juzgada, consolidando la seguridad jurídica. Por otro lado, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el procedimiento disciplinario prescribe en tres (3) años desde la comisión de la falta o en un (1) año desde que la entidad toma conocimiento de ella, garantizando así la razonabilidad de los plazos para la imposición de sanciones administrativas. Finalmente, la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC reitera el cómputo del plazo de prescripción, reafirmando que este es de tres (3) años desde la comisión de la falta o de un (1) año desde que la Oficina de Recursos Humanos toma conocimiento de la misma. Por las consideraciones expuestas, y en aplicación del artículo 39 y 27 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde proceder con la declaración de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario en los términos establecidos por la normativa vigente.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en el artículo 39° último párrafo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra de los funcionarios y/o servidores públicos presuntos responsables del Informe de Acción de Oficio Posterior N°014-2022-2-0457-AOP, sobre el "PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL PRODUCTO DE

NEGOCIACION COLECTIVA A PERSONAL PERMANENTE QUE OCUPA CARGO DE DIRECTIVO SUPERIOR, DURANTE LOS PERIODOS 2019 Y 2020", sobre el hecho con indicio de irregularidad: **"PAGO DE BONIFICACION ESPECIAL POR EL DIA DEL TRABAJO Y DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL A PERSONAL PERMANENTE QUE OCUPA CARGO DE DIRECTIVO SUPERIOR, DURANTE EL PERIODO 2019 AL 2020"**, ello a fin de que se determine las responsabilidades del funcionario y/o servidor responsable del hecho con indicio de irregularidad, por la falta administrativa de la ley 30057, Ley del Servicio Civil y demás normas complementarias, debido al transcurso del plazo establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en el presente caso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del procedimiento administrativo disciplinario, conforme a la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (SERVIR), en razón de la prescripción de la potestad disciplinaria. Esta garantía fundamental evita la prolongación indefinida de los procedimientos, asegurando la seguridad jurídica de los servidores públicos. La prescripción permite que los servidores conozcan con certeza las consecuencias de sus actos dentro de un plazo razonable, protegiendo sus derechos y promoviendo una gestión administrativa eficiente. De este modo, se evita que permanezcan en un estado de incertidumbre, en respeto a principios como la presunción de inocencia y el derecho a la defensa, fortaleciendo la confianza en el sistema administrativo.

Asimismo, **REMÍTASE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** a la Secretaría Técnica para su custodia y debida conservación.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación en el Portal Institucional la presente Resolución de Gerencia Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Econ. Rene Renzo Condori Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Alcaldía
PAD
SGRH
Archivo
T-00000JRN